

RAD. 27-2014-00950-00

AUTO No. 2235

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2017.

Visto el escrito que antecede y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito **\$8.877.696.00 (Fl. 56 y s.s.)**, a favor de la parte demandante. Como el apoderado del ejecutante cuenta con facultad de recibir, abogado **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.133.376 y T.P. No. 75666 del C.S.J. y, conforme al reporte de títulos del Banco Agrario, se ordena el pago de la suma de **\$1.034.184,00** al referido profesional del derecho. Secretaria disponga el pago ordenado hasta la concurrencia del mencionado valor.

2. Secretaría liquide las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 31/03/2017

SECRETARIO

RAD. 32-2014-00169-00

AUTO No. 2236

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante, por "cancelación total de la obligación, por efectos de la aplicación del producto del remate..." teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, por efectos de la aplicación del producto del remate.
2. **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Verónica Lugo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 05-2012-00933-00

AUTO No. 2237

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago de las cuotas en mora hasta febrero de 2017.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Ejecutoriada la presente decisión, cualquier título de depósito descontado a los ejecutados, les será entregado, como excedente del pago de la obligación demandada.
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 4 ABR 2017 .
Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

114.

RAD. 10-2004-00499-00

AUTO No. 2238.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2017.

En atención al petitorio –poder que antecede- y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago de las cuotas en mora hasta febrero de 2017.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Ejecutoriada la presente decisión, cualquier título de depósito descontado a los ejecutados, les será entregado, como excedente del pago de la obligación demandada.
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. BETTY CRESLER DE GRU con T.P. 35.682 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

- 4 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María Jimena Largo Ramírez
 SECRETARIA

RAD 1-2009-00090-00

AUTO No. 2239.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2017.

En escrito que antecede, recibido el 28 de marzo de 2017 por la secretaría del juzgado, del Centro de conciliación ASOPROPAZ Asociación Colombiana de Profesionales por la paz informa que la señora LUCY SANCHEZ AGUIRRE, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**22 de marzo de 2017**) y, como no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: Oficiese y comuníquese la decisión aquí adoptada al Centro de Conciliación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 06-2009-00242-00

AUTO No. 2348.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2017.

En escrito que antecede, recibido el 28 de marzo de 2017 por la secretaría del juzgado, del Centro de conciliación ASOPROPAZ Asociación Colombiana de Profesionales por la paz informa que la señora LUCY SANCHEZ AGUIRRE, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**22 de marzo de 2017**) y, como no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSION DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: Oficiese y comuníquese la decisión aquí adoptada al Centro de Conciliación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 4 ABR 2017

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 13-2014-00037-00

AUTO No. 2349.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2017.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de origen 13 Civil Municipal de Cali, Valle, para que se sirva ordenar a quien corresponda de cuenta de lo solicitado mediante oficio No. 02-0491 del 17 de febrero de 2017. Oficiese por secretaría y anéxese copia del citado oficio, y la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

COPIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1-4 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 12-2016-00187-00

AUTO No. 2351.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2017.

Visto el escrito que antecede de fecha 7 de marzo de 2017, a través del cual el Centro de conciliación PAZ PACIFICO de esta ciudad informa que la señora GISELA JOAQUIN SALAZAR, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del señor LUIS RODRIGO CHABUR LOPEZ, cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso, frente al mencionado ejecutado;** y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**7 de marzo de 2017**), se emitieron los autos No.1688 (Fl. 87) y Auto No. 1974 (Fl. 89), del caso es efectuar el *control de legalidad* descrito en el último inciso del artículo 548 del C.G.P: "El auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que haya adelantado con posterioridad a la aceptación." y, **dejar sin efecto las denotadas providencias.**

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, detallado en el inciso último del art. 548 *ibídem*. En consecuencia, **Dejar sin efecto alguno** los autos No.1688 (Fl. 87) y Auto No. 1974 (Fl. 89), por lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: Oficiese y comuníquese la decisión aquí adoptada al Centro de Conciliación.

CUARTO: AGREGAR para que obre la petición de la parte demandante, por la decisión aquí adoptada.

Notifíquese y cumplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 4 ABR 2017

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Paríjuez
SECRETARIA

RAD. 017 2012 00624 00

AUTO No. 2446

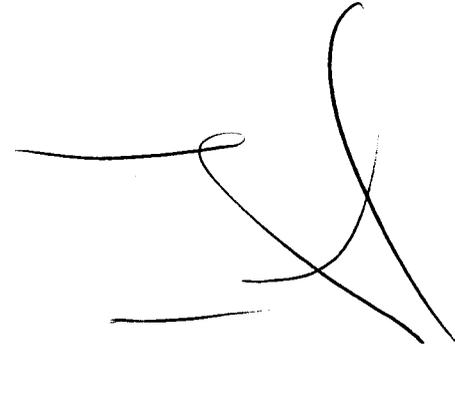
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 250-252C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 4 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012 2016 00458 00

AUTO No. 2443

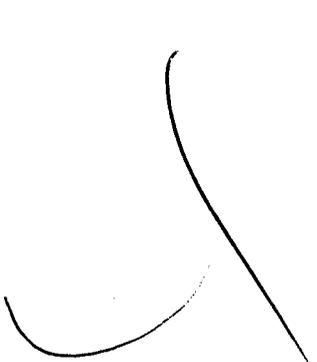
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 47 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 4 ABR 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 020 2016 00157 00

AUTO No. 2442

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 58/59 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 4 ABR 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 014 2016 00026 00

AUTO No. 2441

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 22/24 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

COPIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 4 ABR 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 021 2016 00072 00

AUTO No. 2440

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 62/63 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 4 ABR 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 08-2003-00915-00

AUTO No. 2297.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso dado que *el demandado se encuentra a paz y salvo por todo concepto con el demandante cesionario, que la garantía hipotecaria fue rematada, registrada y entregada por los ejecutados* y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, ya que la garantía hipotecaria fue rematada, registrada y entregada por los ejecutados.

2. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

COPIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 4 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 013 2015 00220 00

AUTO No. 2321

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2.017

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F. ENCORE S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **R.F. ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 4 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00872 00

AUTO No. 2320

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2.017

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F. ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **R.F. ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO- CONJUNTAMENTE CON EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** (fol. 69 Cd-1), a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada judicial de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 026 2016 00668 00

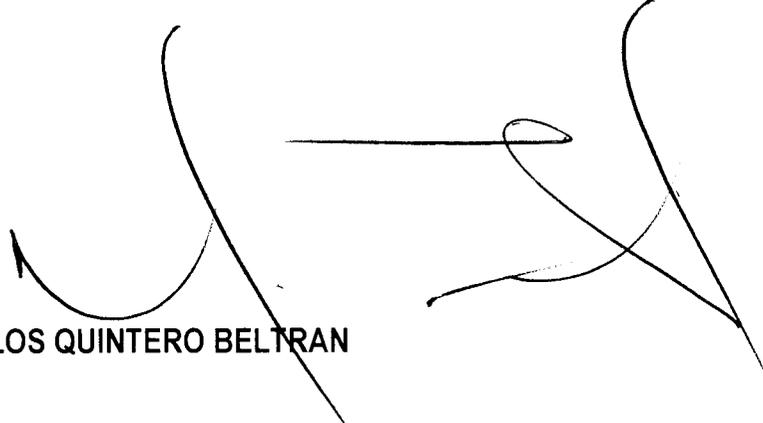
AUTO No. 2333

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2.017

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 4 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

COPIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 034 2015 00069 00

AUTO No. 2332

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2.017

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 4 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00914 00

AUTO No. 2332

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2.017

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F. ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **R.F. ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 032 2015 00273 00

AUTO No. 2331

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2.017

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F. ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **R.F. ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 4 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 031 2014 00782 00

AUTO No. 2324

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2.017

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F. ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **R.F. ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLO**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 4 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 007 2014 00062 00

AUTO No. 2323

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2.017

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F. ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **R.F. ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLO**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 4 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2015 00354 00

AUTO No. 2322

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2.017

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F. ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **R.F. ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada judicial de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 4 APR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 034 2014 00450 00

AUTO No. 2447

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 49-50 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se suman las costas las cuales fueron liquidadas a Folio 48 y se resta un abono dación en pago dado que revisado el expediente por lado alguno se observa la citada "dación" en consecuencia el despacho no tendrá en cuenta en la liquidación que va a efectuar la suma de **\$26.749.800.00**.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.038.800,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-ene-14
DIAS	6
TASA EFECTIVA	29,48
FECHA DE CORTE	24-feb-17
DIAS	6
TASA EFECTIVA	33,51
TIEMPO DE MORA	1110

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES A MES
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 968 925,01	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607 445,84
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 1 776 380,05	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607 445,84
abr-14	19,63	29,48	2,17			\$ 2 580 122,81	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603 741,96
may-14	19,63	29,48	2,17			\$ 3 383 064,77	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603 741,96
jun-14	19,63	29,48	2,17			\$ 4 187 636,73	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603 741,96
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 4 990 237,65	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592 630,32
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 5 792 838,57	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592 630,32
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 6 595 439,49	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592 630,32
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 7 398 040,41	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 580 926,44
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 8 143 366,91	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 580 926,44
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 8 932 274,41	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 580 926,44
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 9 721 233,48	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 580 926,44
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 10 510 225,06	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 580 926,44
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 11 309 246,33	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 580 926,44
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 12 108 292,83	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 596 334,20
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 12 911 274,73	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 596 334,20
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 13 688 088,43	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 596 334,20
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 14 469 688,26	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592 630,32
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 15 273 319,57	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592 630,32
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 16 065 948,89	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592 630,32
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 16 888 580,21	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592 630,32
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 17 651 210,53	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592 630,32
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 18 443 840,85	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592 630,32
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 19 251 286,69	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607 445,84
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 20 058 732,53	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607 445,84
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 20 866 178,37	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607 445,84
abr-16	20,54	30,81	2,25			\$ 21 703 255,25	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 637 076,68
may-16	20,54	30,81	2,25			\$ 22 540 332,13	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 637 076,68
jun-16	20,54	30,81	2,25			\$ 23 377 409,01	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 637 076,68
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 24 244 116,33	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 656 707,52
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 25 110 824,85	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 656 707,52
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 25 977 532,77	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 656 707,52
oct-16	21,99	32,90	2,40			\$ 26 866 453,07	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 688 931,20
nov-16	21,99	32,90	2,40			\$ 27 775 396,17	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 688 931,20
dic-16	21,99	32,90	2,40			\$ 28 644 326,37	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 688 931,20
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 29 520 073,09	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 903 746,72
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 30 451 819,81	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 903 746,72
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 30 451 819,81	\$ 0,00	\$ 37 038 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 30.271.070
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 37.038.800
SALDO INTERESES	\$ 30.271.070
DEUDA TOTAL	\$ 67.309.870

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$67.309.870.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

S1

RAD. 012 2015 00126 00

AUTO No. 2328

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2.017

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F. ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **R.F. ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada judicial de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 4 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Dra. Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00923 00

AUTO No. 2327

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2.017

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F. ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **R.F. ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 4 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 2016 00643 00

AUTO No. 2334

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2.017

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que los intereses moratorios se liquidan por la totalidad del mes de julio y no conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago (Fol. 14 C.1), esto es, a partir del 15 de julio de 2.016 por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	CANCELACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
93.500.000	845.738			Jul-16	21,34%	811	1,8245%	82,0100%	2,8412%
93.500.000	831.643			ago-16	21,34%	811	1,8245%	82,0100%	2,8412%
93.500.000	817.548			sep-16	21,34%	811	1,8245%	82,0100%	2,8412%
93.500.000	803.453			oct-16	21,34%	8288	1,8702%	82,9850%	2,4040%
93.500.000	789.358			nov-16	21,34%	12888	1,8702%	82,9850%	2,4040%
93.500.000	775.263			dic-16	21,34%	10388	1,8702%	82,9850%	2,4040%
93.500.000	761.168			ene-17	21,34%	8114	1,8345%	83,8100%	2,4378%
93.500.000	747.073			feb-17	21,34%	8328	1,8345%	83,8100%	2,4378%
93.500.000	732.978			mar-17	21,34%	8612	1,8945%	88,8100%	2,4378%
93.500.000	718.883								

TOTAL CAPITAL	93.500.000
TOTAL INTERESES Y MORA DEL 15-07-2016 AL 31-03-2017	6430.640
TOTAL OBLIGACION	99.930.640

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.130.640 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 4 ABR 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 031 2014 00603 00

AUTO No. 2326

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2.017

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F. ENCORE S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **R.F. ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada judicial de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 027 2016 00341 00

AUTO No. 2325

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2.017

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F. ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **R.F. ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

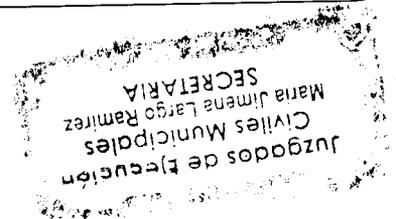
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 4 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAD. 014 2015 00593 00

AUTO No. 2330

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2.017

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F. ENCORE S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **R.F. ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada judicial de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 4 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 012 2015 00720 00

AUTO No. 2329

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2.017

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F. ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **R.F. ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada judicial de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 07-2009-01176-00

AUTO No. 2350.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2017.

Visto el escrito que antecede y el reporte de Títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 1071 del 27 de marzo de 2017 del Juzgado 7° Civil Municipal de Cali, Valle, que da cuenta de la orden de pago a favor de la parte demandada y, como quiera que mediante Auto No. 096 del 12 de enero de 2017 el Juzgado *dispuso dejar sin efecto la comunicación oficio No. 02-3444 del 12 de diciembre de 2017* y, que en auto No. 103 de la misma fecha, se dispuso negar la solicitud de devolución de títulos presentada por la ejecutada JULIETA PULGARIN SALAZAR, en consecuencia de lo anterior, **se ordena oficial al Juzgado de origen 7° Civil Municipal de Cali, para que CON CARÁCTER URGENTE se ordene a quien corresponda anule la orden de pago a que hace referencia el oficio No. 1071 del 27 de marzo de 2017 y proceda de conformidad con el embargo de remanentes del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali Proceso Rad. 2010-00640-00.**

Se Agrega el reporte de títulos del Banco Agrario.

Cumplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 011 2015 00290 00

AUTO No. 2444

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol.42 a 46 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se liquida los intereses moratorios desde el 05/04/2009 y 20/06/2016, cuando los mismos fueron ordenados desde el 04/03/2015 y (Fl. 11) lo cual difiere con lo ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2.015.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

1.1- Pagaré No. 4117590000454365

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.388.509,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	04-mar-15
DIAS	26
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	07-dic-16
DIAS	23
TASA EFECTIVA	32,99
TIEMPO DE MORA	633

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESSES MES A MES
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.039.644,82	\$ 0,00	\$ 22.388.509,00		\$ 0,00	\$ 437.352,94
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.171.597,77	\$ 0,00	\$ 22.388.509,00		\$ 0,00	\$ 437.352,94
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.303.550,71	\$ 0,00	\$ 22.388.509,00		\$ 0,00	\$ 437.352,94
jul-15	19,26	29,09	2,14			\$ 1.435.503,66	\$ 0,00	\$ 22.388.509,00		\$ 0,00	\$ 437.352,94
ago-15	19,26	29,09	2,14			\$ 1.567.456,60	\$ 0,00	\$ 22.388.509,00		\$ 0,00	\$ 437.352,94
sep-15	19,26	29,09	2,14			\$ 1.700.409,55	\$ 0,00	\$ 22.388.509,00		\$ 0,00	\$ 437.352,94
oct-15	19,37	29,06	2,14			\$ 1.832.362,49	\$ 0,00	\$ 22.388.509,00		\$ 0,00	\$ 437.352,94
nov-15	19,37	29,06	2,14			\$ 1.964.315,44	\$ 0,00	\$ 22.388.509,00		\$ 0,00	\$ 437.352,94
dic-15	19,37	29,06	2,14			\$ 2.096.268,38	\$ 0,00	\$ 22.388.509,00		\$ 0,00	\$ 437.352,94
ene-16	19,63	29,02	2,16			\$ 2.228.221,33	\$ 0,00	\$ 22.388.509,00		\$ 0,00	\$ 437.352,94
feb-16	19,63	29,02	2,16			\$ 2.360.174,27	\$ 0,00	\$ 22.388.509,00		\$ 0,00	\$ 437.352,94
mar-16	19,63	29,02	2,16			\$ 2.492.127,22	\$ 0,00	\$ 22.388.509,00		\$ 0,00	\$ 437.352,94
abr-16	20,42	30,81	2,26			\$ 2.624.080,16	\$ 0,00	\$ 22.388.509,00		\$ 0,00	\$ 437.352,94
may-16	20,42	30,81	2,26			\$ 2.756.033,11	\$ 0,00	\$ 22.388.509,00		\$ 0,00	\$ 437.352,94
jun-16	20,42	30,81	2,26			\$ 2.887.986,05	\$ 0,00	\$ 22.388.509,00		\$ 0,00	\$ 437.352,94
jul-16	21,32	32,21	2,34			\$ 3.020.938,99	\$ 0,00	\$ 22.388.509,00		\$ 0,00	\$ 437.352,94
ago-16	21,32	32,21	2,34			\$ 3.152.891,94	\$ 0,00	\$ 22.388.509,00		\$ 0,00	\$ 437.352,94
sep-16	21,32	32,21	2,34			\$ 3.284.844,88	\$ 0,00	\$ 22.388.509,00		\$ 0,00	\$ 437.352,94
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.416.797,83	\$ 0,00	\$ 22.388.509,00		\$ 0,00	\$ 437.352,94
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.548.750,77	\$ 0,00	\$ 22.388.509,00		\$ 0,00	\$ 437.352,94
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.680.703,72	\$ 0,00	\$ 22.388.509,00		\$ 0,00	\$ 437.352,94
ene-17	22,32	33,57	2,44			\$ 3.812.656,66	\$ 0,00	\$ 22.388.509,00		\$ 0,00	\$ 437.352,94

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 22 388 509
SALDO INTERESES CORRIENTES	\$ 1 874 801
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 10 485 882
DEUDA TOTAL	\$ 34.749.192

1.2- Pagaré No. 5875911904

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.048.728,32

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	04-mar-15
DIAS	26
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	07-dic-16
DIAS	23
TASA EFECTIVA	32,99
TIEMPO DE MORA	633

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-13	19.37	29.03	2.13			\$ 1.163.787.78	\$ 0.00	\$ 29.048.728.32		\$ 0.00	\$ 621.642.76
may-13	19.37	29.03	2.13			\$ 1.176.334.24	\$ 0.00	\$ 29.048.728.32		\$ 0.00	\$ 621.642.76
jun-13	19.37	29.03	2.13			\$ 1.409.382.70	\$ 0.00	\$ 29.048.728.32		\$ 0.00	\$ 621.642.76
jul-13	19.25	28.83	2.14			\$ 1.351.828.23	\$ 0.00	\$ 29.048.728.32		\$ 0.00	\$ 621.642.76
ago-13	19.25	28.83	2.14			\$ 1.603.769.01	\$ 0.00	\$ 29.048.728.32		\$ 0.00	\$ 621.642.76
sep-13	19.25	28.83	2.14			\$ 4.274.819.63	\$ 0.00	\$ 29.048.728.32		\$ 0.00	\$ 621.642.76
oct-13	19.37	29.03	2.14			\$ 4.296.427.64	\$ 0.00	\$ 29.048.728.32		\$ 0.00	\$ 621.642.76
nov-13	19.37	29.03	2.14			\$ 5.919.256.42	\$ 0.00	\$ 29.048.728.32		\$ 0.00	\$ 621.642.76
dic-13	19.37	29.03	2.14			\$ 5.939.739.27	\$ 0.00	\$ 29.048.728.32		\$ 0.00	\$ 621.642.76
ene-14	19.66	29.52	2.19			\$ 6.773.301.49	\$ 0.00	\$ 29.048.728.32		\$ 0.00	\$ 621.642.76
feb-14	19.58	29.52	2.13			\$ 7.405.263.77	\$ 0.00	\$ 29.048.728.32		\$ 0.00	\$ 621.642.76
mar-14	19.55	29.52	2.13			\$ 7.379.329.01	\$ 0.00	\$ 29.048.728.32		\$ 0.00	\$ 621.642.76
abr-14	20.54	30.81	2.25			\$ 8.896.227.37	\$ 0.00	\$ 29.048.728.32		\$ 0.00	\$ 621.642.76
may-14	20.54	30.81	2.25			\$ 9.382.328.37	\$ 0.00	\$ 29.048.728.32		\$ 0.00	\$ 621.642.76
jun-14	20.54	30.81	2.25			\$ 10.309.329.63	\$ 0.00	\$ 29.048.728.32		\$ 0.00	\$ 621.642.76
jul-14	21.34	32.01	2.34			\$ 10.888.773.07	\$ 0.00	\$ 29.048.728.32		\$ 0.00	\$ 621.642.76
ago-14	21.34	32.01	2.34			\$ 11.869.819.37	\$ 0.00	\$ 29.048.728.32		\$ 0.00	\$ 621.642.76
sep-14	21.34	32.01	2.34			\$ 12.549.223.63	\$ 0.00	\$ 29.048.728.32		\$ 0.00	\$ 621.642.76
oct-14	21.95	32.93	2.43			\$ 13.748.420.03	\$ 0.00	\$ 29.048.728.32		\$ 0.00	\$ 621.642.76
nov-14	21.95	32.93	2.43			\$ 13.442.369.57	\$ 0.00	\$ 29.048.728.32		\$ 0.00	\$ 621.642.76
dic-14	21.95	32.93	2.43			\$ 14.139.759.99	\$ 0.00	\$ 29.048.728.32		\$ 0.00	\$ 621.642.76
ene-15	22.34	33.51	2.44			\$ 14.139.759.99	\$ 0.00	\$ 29.048.728.32		\$ 0.00	\$ 621.642.76

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 29.048.728
SALDO INTERESES CORRIENTES	\$ 4.055.173
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 13.605.262
DEUDA TOTAL	\$ 42.653.991

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$77.403.183.00**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 ABR 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 004 2014 00218 00

AUTO No. 2352

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

Estando el proceso a secretaría, área de depósitos judiciales para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 1137 de fecha 21 de febrero de 2.017 (Fl. 51), denota el despacho que por error el Juzgado aprobó la liquidación presentada por la parte demandante por un valor de **\$19.230.398.24**, siendo que no tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito (Fl. 32,33) y se aprobó como se observa a folio 40, pues la providencia no fue reprochada por ninguna de las partes. Aquí cabe resaltar que la parte demandante hizo incurrir al despacho en error por cuanto en la liquidación presentada no descuenta los abonos que se imputaron por **\$8.741.499.00**, liquidando la obligación desde el 31 de diciembre de 2.011 hasta el 3 de septiembre de 2.016, lo cual es contrario a derecho por lo cual se hace imperioso generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P., puesto que las inconsistencias que se han presentado en el presente proceso son inversas a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia habrá de declarar la ilegalidad de dicha actuación como quiera que "Lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro".

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para **dejar sin efecto el auto 1137 de fecha 21 de febrero de 2.017 (Fl. 51)**.

Bajo ese contexto, y como quiera que en el presente proceso la parte actora liquida la tasa efectiva anual en 12, para encontrar la tasa periódica mensual, el despacho modificara dicha liquidación dado que la tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) periodos a fin de obtener la tasa nominal periódica es decir que una tasa efectiva anual no se puede dividir entre 12, para encontrar la tasa periódica mensual⁷, para ello se debe aplicar la siguiente formula:

$$\text{Tasa de intereses nominal mensual} = [(1+TE)^{(1/n)} - 1]$$

En consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- Declarar la ilegalidad del **auto 1137 de fecha 21 de febrero de 2.017 (Fl. 51)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 46/47C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no tiene en cuenta la liquidación del crédito que se encuentra aprobada visible a folio 31 a 33 y 40, de conformidad con el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., y liquida la tasa efectiva anual en 12, para encontrar la tasa periódica mensual.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
ene 11	19.33%	29.9950%	1.4836%	2.1444%	209000.00		5.525.000.83	118476.10	346420.71	
feb 11	19.33%	29.9950%	1.4836%	2.1444%	209000.00		5.734.000.83	122957.82	468378.53	
mar 11	19.33%	29.9950%	1.4836%	2.1444%	209000.00		5.943.000.83	127439.54	595818.07	
abr 11	19.08%	29.5200%	1.5084%	2.1789%	209000.00		6.152.000.83	134048.55	729866.62	
may 11	19.08%	29.5200%	1.5084%	2.1789%	209000.00		6.361.000.83	138602.54	868469.16	
jun 11	19.08%	29.5200%	1.5084%	2.1789%	209000.00		6.570.000.83	143156.53	1011625.69	

⁷ Concepto SUPERINTENDENCIA FINANCIERA intereses, tasa nominal y efectivo anual, equivalencias 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006.

		30.8100%	1.5689%	2.2634%	209000.00	6.779.000,83	153433,53	1165059,22
		30.8100%	1.5689%	2.2634%	209000.00	6.988.000,83	158163,96	1323223,18
		30.8100%	1.5689%	2.2634%	209000.00	7.197.000,83	162894,39	1486117,57
		32.0100%	1.6249%	2.3412%	209000.00	7.406.000,83	173390,41	1659507,98
		32.0100%	1.6249%	2.3412%	209000.00	7.615.000,83	178283,55	1837791,53
		32.0100%	1.6249%	2.3412%	209000.00	7.824.000,83	183176,69	2020968,23
TOTALES					\$ 2.294.000.00		\$ 1.794.023,61	\$ 2.020.968,23

RESUMEN FINAL

VALOR DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA FL 32.33/40	5.525.000.83
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	2299000.00
CUOTAS EXTRAS	0.00
TOTAL INTERESES	1.794.024
ABONOS	-
SALDO FINAL	9.618.024,44

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$9.618.024,44**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- AGREGAR a los autos el oficio 955 de fecha 23 de marzo de 2.017, por medio del cual remite las copias de los oficios de transferencia de los depósitos judiciales. (Fl. 53 a 76).

4.- Por el **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese la entrega a la parte actora **CONJUNTO RESIDENCIAL CASA GRANDE DEL SUR II ETAPA** a través de su apoderada judicial **DIANA CAROLINA SOTO PEÑA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **67.032.491** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por **(\$9.618.024,44)** (Fl.46/47) y las **COSTAS** por **(\$413.340)** (Fl.40).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 4 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 11-2011-00353-00

AUTO No. 2312.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2017.

Dentro de la presente acción ejecutiva, en escrito que antecede, se reitera la solicitud de cesión del crédito de BANCO FINANDINA a favor de EVER GALINDEZ DIAZ.

A su vez la apoderada del señor EVER GALINDEZ solicita por economía procesal dar trámite al escrito de dación en pago que viene suscrito por la ejecutada DIANA RODRIGUEZ IBARRA.

En atención a lo solicitado por la parte demandante **BANCO FINANDINA**, y de acuerdo al soporte documental aportado se **ACEPTARÁ LA CESIÓN DEL DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra la mencionada entidad contra los ejecutados DIANA RODRIGUEZ IBARRA y EDGAR GERMAN CRUZ CALDON.

Igualmente y como quiera que al analizar el escrito de DACIÓN EN PAGO que antecede, se observa que se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C y, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 *ibidem*, **resulta procedente la terminación del proceso sólo una vez se realice el traspaso del vehículo de placas COL 035** y su correspondiente inscripción en la secretaría de tránsito y transporte de esta ciudad por parte del interesado (bien mueble sujeto a registro), a favor del cesionario demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada, que el despacho **ACEPTARÁ** la dación en pago celebrada entre DIANA RODRIGUEZ IBARRA y EVER GALINDEZ, cesionario de **BANCO FINANDINA S.A.**, el Juzgado, **dispone:**

En virtud de lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

1. ACEPTAR LA CESIÓN DEL DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO FINANDINA a favor de EVER GALINDEZ DIAZ.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a EVER GALINDEZ DIAZ, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, los señores DIANA RODRIGUEZ IBARRA y EDGAR GERMAN CRUZ CALDO, se entienda con dicha entidad respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de

pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4. ACEPTAR la dación en pago celebrada entre DIANA RODRIGUEZ IBARRA y EVER GALINDEZ, cesionario de **BANCO FINANADINA S.A.**

a) **ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago**, sobre el vehículo de placas **KGY843** ante la Secretaría de tránsito y Transporte de esta ciudad, de propiedad de la demandada DIANA RODRIGUEZ IBARRA. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

b) Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría EXPÍDASE las copias del contrato de dación en pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

c) **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas **KGY843** de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, de propiedad del referido demandado, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. **Por secretaría líbrese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.**

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procedase por secretaría como lo indica el art. 466 del C G.P.

e) Prevéngase a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, **a fin de dar por terminado el presente proceso.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 027 2015 00494 00

AUTO No. 2330

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que anteceden, revisado el presente proceso a folio 61 a 80, el apoderado aportó el avalúo comercial del inmueble embargo, el cual no cumplía con los presupuestos del artículo 444 del C.G.P., **al no encontrarse el inmueble secuestrado** el despacho por auto 7638 de fecha 14 de octubre de 2.016 en su numeral 2° (Fl. 92) dispuso agregar a los autos para que obre y conste en su momento procesal oportuno, el **avalúo comercial** se encuentra realizado en el mes de **marzo de 2.016**, considerando necesario actualizarlo antes de proceder a fijar fecha al remate sobre el bien inmueble, de ahí que no existe en el proceso dilatación injustificada referida en el **petitorio** que antecede.

En consecuencia el despacho

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, de conformidad con lo expuesto en la parte motivo.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____ 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA